

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2022-0248, Verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos para JULIO CESAR VANEGAS RODRIGUEZ.

1. Téngase por notificado el auto de fecha que admite la demanda en debida forma a los señores VICTOR JULIO VANEGAS MENDIGAÑO, SANDRA PATRICIA VANEGAS RODRIGUEZ y JENNY VANEGAS RODRIGUEZ, habiendo contestado la acción de la referencia el señor VICTOR JULIO VANEGAS MENDIGAÑO, quien se como consta en el documento digital No. 17, 18 y 19 del expediente virtual.
2. Se designa al Doctor MAURICIO ANDRES RAMOS ZABALA, como Curador Ad-Litem del señor a apoyar JULIO CESAR VANEGAS RODRIGUEZ, con quien se surtirá la notificación de la admisión del procedimiento, para que se pronuncie dentro del término legal de diez (10) días. Por Secretaría comuníquesele virtualmente la designación.
3. Notifíquese el presente proveído a la Agente del Ministerio Público para lo de su competencia, anexándole copia del actual proveído, de la demanda y sus anexos a su buzón electrónico. Proceda el Citador del Despacho a dicho envío de manera inmediata. Acorde con el numeral 6 del artículo 37 de la ley 1996 de 2.019.
4. Se ordena a la Asistente Social adscrita al Juzgado realice y rinda el informe de valoración de apoyos para el ciudadano JULIO CESAR VANEGAS RODRIGUEZ, conforme al numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2.019, así:

*“El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:*

*“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*

*“b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*

*“c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*

*“d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

*“e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

*“f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*

*“g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.”*

Para aportar el informe de valoración de apoyos, se concede a la Servidora el término de quince (15) días.

Finalmente, se le requiere al Doctor CARLOS JULIO TORRES PINTO, a fin de que la red de apoyo familiar del ciudadano en situación de discapacidad preste total colaboración a fin de que la Asistente Social pueda desplazarse al sitio de residencia de aquel, recaudar la información necesaria y rendir el informe imperativo para resolver la litis. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente al mencionado togado con los anexos que sean del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f46d1459a70b4a165877f6b744b3eeb1ac1b6b922a4b9bb777f4c52e24ba766**

Documento generado en 06/03/2023 03:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>